

Las reclamar nada por costas de Ayuntamiento sino por
no abonar las dichas pensiones en tiempos oportunos
se les siguiera en cualquier procedimiento judicial;
y 3^a: Que el D. Terapio Maureja se obligará a
suspender por 5 años de hacer valer contra el
Ayuntamiento cualquier derecho que pudiera correspon-
derle para que dichas corporaciones le libere las
finzas del capital que sobre ellas pesara o le
entreguen en metálico dicho capital.

Se aprueban dichas sus puestas de los usos de Ayuntamiento acordado pre-
viamente y la for-
ma de abonar de-
stas pensiones. a que para el pago de las pensiones de censo hay
consignadas cantidad en el presupuesto y no pa-
ran el de las costas judiciales que por tribuciones
se le reclaman, que es importe de las pensiones
atrasadas que es de milcientos treinta y cua-
tro pesetas con 25 centes se abone del capitulos
respectivo y las dos mil doscientas noventa y tres
pesetas con 65 centes a que asciende lo que debe abo-
narse por las costas se paguen del de imprevis-
tos todas vez que no hay consignacion en el
presupuesto.

Se adopten las medidas convenientes para el dominio público que en las Carceres de estas Ciu-
dades se habian producido ciertos hechos escandalosos
y ofensivos a los morales y que en su consecuencia
el Ayuntamiento debia hacer lo que estatubiera de su
parte para evitar se repetieran en lo sucesivo y al
efecto la Comision permanente del ramo debiera
entenderse de los sucesos y estudiar las mane-
ras de corregir abusos. proponiendo las adopciones
de Murcia